



CHECK UPON DELIVERY

BORRADOR INTERVENCION DE CHILE

SEGUNDA CONFERENCIA EXAMEN

CONVENCIÓN SOBRE MUNICIONES EN RACIMO

ITEM 8 D. ASISTENCIA A VICTIMAS

JUEVES 26 2020

Señor Presidente,

Señores Coordinadores:

Permítame agradecer y reconocer el trabajo que han realizado los actuales coordinadores España y México y sus predecesores. En particular porque dado el contexto actual, la temática sobre la asistencia a víctimas tiene más relevancia que nunca.

Considerando que la Convención continúa siendo el único tratado internacional con obligaciones precisas sobre materia de asistencia a víctimas, es un referente en materia de desarme humanitario, sobre cuyos cimientos esperamos seguir construyendo.

El análisis del estado de implementación de la asistencia a víctimas entre Estados miembros varía de acuerdo con las circunstancias específicas de cada



país. Sin embargo, miramos en forma positiva la consagración en los últimos años, del enfoque basado en derechos.

Esta mirada holística de la asistencia a víctimas que busca consagrar el derecho a estas a ser incluidas en sus sociedades en condiciones de igualdad, nos obliga a nivel internacional a no solo aumentar los recursos destinados a este fin sino a mejorar la colaboración y modalidades de cooperación entre Estados parte. Se pone en evidencia así mismo, es la necesidad de mejorar la coordinación nacional entre las entidades públicas respectivas.

En este sentido, consideramos de utilidad la promoción de un mayor intercambio de información y buenas practicas, por ejemplo, con la Convención sobre Prohibición de Minas Antipersonal y su Comité de Asistencia a Víctimas, cuyo trabajo ha estado centrado en la búsqueda de sinergias con otros instrumentos jurídicos tales como la Convención para la eliminación de toda Forma de Discriminación y organismos internacionales. Este mapeo inicial facilitará sin lugar a duda el camino que deban recorrer los Estados para integrar el enfoque de derechos en sus planes nacionales sobre Asistencia a Víctimas poniendo a las personas en el centro del proceso.

A nivel nacional brevemente, si bien Chile no posee victimas por municiones en racimo, promulgamos en 2017 la ley 21.021 la cual proporciona reparación y asistencia en rehabilitación e inclusión social y laboral a las víctimas de accidentes ocasionados por minas u otros explosivos militares, abandonados y sin estallar (: la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción, más



conocida como Convención de Ottawa; la Convención sobre Municiones de Racimo o Convención de Oslo, y el Protocolo V sobre Restos Explosivos de Guerra de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Pueden Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados),

La ley busca dentro de las posibilidades del Estado, propender a la completa curación, rehabilitación e inclusión de las víctimas, dentro de un marco de plena vigencia e igualdad en el goce de sus derechos fundamentales.

Es de destacar que la ley incluye la referencia a la normativa de inclusión en materia de discapacidad, señalando que a las víctimas de explosivos militares les será aplicable lo dispuesto en la ley N° 20.422, sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad. Al efecto, señala que esta ley cambia el enfoque respecto a la discapacidad, pasando de un modelo rehabilitador o de asistencia a uno social o de derechos humanos.

La referida ley fue complementada con la publicación en noviembre del mismo año del listado de las personas catastradas como “*víctimas*” para efectos de lo dispuesto por ésta.

Finalmente, mediante Decreto Supremo N° 6 de septiembre 2018 se aprueba el reglamento para la aplicación de la ley 21.021. Con la dictación del reglamento la normativa se encuentra plenamente operativa.

Muchas gracias.